



RADICADO: 08001-41-89-016-2020-00073-00

DEMANDANTE: EDIFICIO VILLA TAREL

DEMANDADO: ALFONSO FIGUEROA INSIGNARES, JULIAN FIGUEROA INSIGNARES, HEYMMI FIGUEROA INSIGNARES y FABIAN FIGUEROA INSIGNARES

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2020

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, de la revisión a la demanda se advierte que adolece de defecto por encontrarse inmersa en causal 1º y 2º del inciso 3º del art. 90 del C.G del P., teniendo en cuenta que no es clara ni precisa en sus pretensiones puesto que se debe discriminar la obligación mes a mes al ser de tracto sucesivo, así mismo, se advierte que la certificación de la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público de Barranquilla fue expedida el 11 de julio de 2019, siendo necesario allegar dicho documento con vigencia no inferior a tres (03) meses.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR, la presente demanda ejecutiva por los motivos de precedencia.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a efectos de que subsane la presente demanda.

3. Del escrito subsanatorio remítase por medio electrónico al correo j16prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero